



COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

Informe No. IC-O-CPF-2019-007

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, referente al proyecto de: *"ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITULO QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO BIENIO 2020-2021"*.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. GADDMQ-AM-2019-0449-OF de 12 de diciembre de 2019, emitido por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, asume la iniciativa del proyecto de *"ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITULO QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO BIENIO 2020-2021"* y remite el proyecto a fin de que este continúe con el proceso correspondiente.

2.2.- La Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), suscribió el oficio GADDMQ-SGCM-2019-2509-O, en el cual se indica que el Proyecto de Ordenanza cumple con los requisitos formales.

2.3.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2019-1033-O de 16 de diciembre de 2019, el Procurador Metropolitano, Dunker Morales, remite su Informe legal respecto del Proyecto en mención.

2.4.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DMT-2019-0775-O de 16 de diciembre 2019, el Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director metropolitano Tributario, remite su Informe Técnico Jurídico del Proyecto en mención.

2.5.- En sesión No. 016 extraordinaria, realizada el lunes 16 de diciembre de 2019, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, conoció el proyecto de *"ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITULO QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO BIENIO 2020-2021"*, dentro del cual los miembros de Comisión analizaron el tema y emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate.

3. BASE NORMATIVA:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

Informe No. IC-O-CPF-2019-007

La Constitución de la República del Ecuador dispone:

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, Integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"

"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias"

"Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)"

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

"Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: (...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)* c) *Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...);"*

"Art. 497.- Actualización de los impuestos. - Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."



COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

Informe No. IC-O-CPF-2019-007

La Ordenanza Metropolitana No.001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta:

“Art. 489.- Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;*
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,*
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.*

Art. 490.-Impuestos exclusiva financiación o coparticipación. - Los impuestos municipales o metropolitanos son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación. Son de exclusiva financiación municipal o metropolitana los que, conforme a disposiciones constitucionales o legales, se han creado o pueden crearse solo para el presupuesto municipal o metropolitanos; y de coparticipación, los que corresponden al presupuesto municipal como partícipe del presupuesto estatal. Los impuestos municipales o metropolitanos son de carácter general y particular. Son generales los que se han creado para todos los municipios o distritos metropolitanos de la República o pueden ser aplicados por todos ellos. Son particulares los que se han creado sólo en beneficio de uno o más municipios o distritos metropolitanos, o los que se han facultado crear en algunos de ellos. A excepción de los ya establecidos, no se crearán gravámenes en beneficio de uno y más municipios, a costa de los residentes y por hechos generadores en otros municipios o distritos metropolitanos del país.

“Art. III.5.62.- Unificación. - Se consideran como tributos adicionales al valor del impuesto a los predios urbanos definido en los artículos 501 y siguientes, que incluye el impuesto a inmuebles no edificados, e impuesto a los predios urbanos rurales definido en los artículos 514 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, los siguientes:

Contribución predial para el Cuerpo de Bomberos establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y Tasa de Seguridad Ciudadana prevista en el presente Código”

“Art. III.5.63.- Hecho generador. - El impuesto predial urbano e impuesto a los inmuebles no edificados, y los tributos adicionales, grava a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito. El impuesto predial rural y tributos adicionales, grava a la propiedad o posesión de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. El criterio para calificar el hecho generador del tributo, tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los sujetos pasivos, con independencia

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

Informe No. IC-O-CPF-2019-007

de las formas jurídicas que se utilicen, cumpliendo los parámetros establecidos en el artículo 17 del Código Orgánico Tributario”.

“Art. III.5.64.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo del impuesto predial urbano, impuesto a los inmuebles no edificados, y de los tributos adicionales, es la persona natural o jurídica, propietaria de predios urbanos; y para el caso de impuesto predial rural, los propietarios o poseedores de predios rurales, ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Orgánico Tributario”.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión concluyó lo siguiente:

- La Comisión ha verificado el incumplimiento del artículo 497 del COOTAD, que establece: “Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”.
- Para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate es necesario que la Dirección Metropolitana Financiera presente su informe técnico que contemple lo establecido en el artículo 169 del COOTAD.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación recomienda que las entidades municipales correspondientes den cumplimiento con la actualización de avalúos previo a que el Concejo apruebe en segundo debate la ordenanza objeto de este informe.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, luego de analizar las observaciones realizadas en las sesiones No. 16 de la Comisión, amparada en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITULO QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO BIENIO 2020-2021”, cuyo texto se adjunta al presente informe.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

Informe No. IC-O-CPF-2019-007

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación abajo firmantes, suscriben el día 16 de diciembre de 2019 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, firmando el presente documento por duplicado.

Concejal Eduardo del Pozo Fierre
Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

Concejal Marco Collagazo
Miembro de la Comisión

Concejal Omar Cevallos
Miembro de la Comisión

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

Informe No. IC-O-CPF-2019-007

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación certifica que la Comisión aprobó el presente Informe para Primer Debate del proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITULO QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO BIENIO 2020-2021"; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión en sesión No. 016 - extraordinaria realizada el día 16 de diciembre de 2019, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Eduardo del Pozo; Omar Cevallos; y, Marco Collaguazo.- total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: Soledad Benítez y Luis Reina total dos (2).

Quito D.M., 16 de diciembre de 2019

Muy atentamente,



Abg. Samuel Byun Olivo

Delegado de la Secretaría a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación